



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07433.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 08 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 05/02/2021 se sufrió un corte de la prestación del servicio de fibra y se restituyó el día 13 de febrero. Para poder disfrutar de nuevo del servicio, un técnico de ##### se desplaza a su domicilio a instalarlo de nuevo. Se pagó 117,07€ (impuestos incluidos) en vez de 44,47€ de cuota mensual y también otra penalización de 45,48€ por la línea móvil y una cantidad en concepto de ##### One Extra que empezó por 1,8€ y a fecha 12/07/2021 era 118,13€. No se entregó el equipo porque le dieron un código erróneo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta en su escrito de fecha 23/09/2021: "No estoy de acuerdo con lo manifestado por la operadora y considero que la controversia sigue sin resolverse y deseo que siga adelante la tramitación del expediente abierto para que sea un Colegio Arbitral quien resuelva el problema planteado y dicte LAUDO anulando las penalizaciones que ##### pretende cobrar por baja anticipada". En su escrito de fecha 7 de abril de 2022 refiere: "En relación al expediente que figura en este correo y una vez examinadas las alegaciones enviadas por la empresa #####, doy por resueltas todas mis pretensiones".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "El ##### dispuso de 30 días desde que recibió la comunicación que se"

Comunidad de Madrid

Se realizó una modificación en la factura con fecha 22 de mayo de 2021 para darse de baja sin que se le aplique el compromiso en tarifa que tuviera, en su caso. Se han emitido dos facturas rectificativas por importe de 20,10 € (impuestos incluidos) y 72,52 € (impuestos incluidos), rectificando la factura Y12-#### en concepto de interrupción del servicio y cargo por compromiso en tarifa. En el escrito con fecha 9 de marzo de 2022, se ratifica lo anterior y se refiere: "Con fecha 31 de agosto de 2021 se emitió un abono a favor del #### mediante transferencia bancaria por importe de 92,63 € en concepto de cargo por penalización y por interrupción de sus servicios durante 15 días".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral emite un LAUDO CONCILIATORIO, ya que el reclamante en su escrito de fecha 7 de abril de 2022 refiere: "En relación al expediente que figura en este correo y una vez examinadas las alegaciones enviadas por la empresa ####, doy por resueltas todas mis pretensiones".

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.